

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 03 de junio de 2022

La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DEL LIMONAR
PROPIEDAD HORIZONTAL NIT. 900.557.734-3
DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO ARTUNDUAGA LUNA
RADICACIÓN: 760014003007202200349-00

Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del presente trámite, de **CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DEL LIMONAR PROPIEDAD HORIZONTAL contra GUSTAVO ADOLFO ARTUNDUAGA LUNA** en el cual se aprecia el siguiente defecto:

La apoderada de la parte demandante solicita en los numerales 1.8 y 1.10 de las pretensiones de la demanda, se libre mandamiento de pago en contra del demandado *por concepto intereses de mora en el pago de las cuotas de los meses de enero y febrero de 2022, hasta que se cancele el total de la obligación;* relacionando la fecha de liquidación “*desde enero 01 de 2.022 a marzo 31 de 2.022.*” para ambas pretensiones, siendo esta incorrecta, puesto que los intereses moratorios son la sanción al incumplimiento al pago de la obligación, por ende, no es posible su cobro desde antes de su exigibilidad; resulta necesario que se relacione correctamente la fecha de liquidación de dichos intereses.

Sírvasse corregir dicho defecto, conforme lo establece el numeral 4° del Artículo 82 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: CONCEDER un término legal de cinco (05) días a la parte actora, para que subsane las inconsistencias encontradas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ

Estado 6 de junio del 2022

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e55540a63713fe90d84c0ae798d067a6d2ded27d68f5de16192e1c5352949f74**

Documento generado en 03/06/2022 11:59:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>